



RCU-SO-005-No.103-2019

EL ORGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, literal L estipula: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá resolución motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. (...)";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibidem, prescribe: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)";





- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados";
- Que,** el artículo 84 de la LOES, prescribe: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico";
- Que,** el artículo 87 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone: "la matrícula es el acto de carácter académico administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo período académico ordinario o hasta su titulación";
- Que,** el artículo 90 del Reglamento Ibídem, prescribe: "Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en el plazo definido por la IES, contado a partir de la fecha de inicio de las actividades académica. En caso de retiro, no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula.(...)"

Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES en **el momento que se presenten**.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 90 del presente instrumento

- Que,** el artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, estipula: "Los estudiantes se matricularán por asignaturas. Un estudiante puede matricularse hasta en seis asignaturas, por período académico y para tener derecho a las mismas, debe cumplir con los requerimientos de la malla curricular de la carrera y las disposiciones del Reglamento del Régimen Académico del CES";
- Que,** el artículo 30 del Reglamento ibídem, determina: "Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en un plazo de hasta 30 días calendario contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas, ingresando al Sistema de Gestión Académica.





El alumno que por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas, le impidan culminar su periodo académico, podrá solicitar su retiro de las asignaturas mediante solicitud al Decano de Facultad quien revisará y enviará al OCAS para su conocimiento y aprobación.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de terceras matrículas”;

Que, el artículo 30 del Código Civil, prescribe: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;

Que, mediante solicitud S/N de fecha 26 de febrero de 2019, suscrita por la señorita Loor Hermida Genny Viviana, con cédula de ciudadanía Nro. 130772396-3, estudiante de la carrera de Derecho, solicita al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución, el retiro de asignaturas: Gestión y Contratación Pública, Derecho Civil: Bienes II, Derecho Penal II, Derecho y Práctica Administrativa, Derecho y Práctica Laboral I, Derecho y Práctica Societaria I y Optativa 4 (Derecho Minero).

Que, mediante memorando No. ULEAM-R-2019-1239-M, de 01 de marzo de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución, traslada solicitud de la señorita Loor Hermida Genny Viviana, al Dr. Lenin Arroyo Baltán, a fin de que de acuerdo a sus competencias proceda a resolver la solicitud de la estudiante, en las instancias internas, con la finalidad de asegurar una atención al usuario de calidad.

Que, mediante oficio No. 099-2019-DFD-LTAB, de 24 de abril de 2019, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltan, Decano de la Facultad de Derecho, traslada al Dr. Vicente de León Quiroz, Mg, Director de Bienestar Estudiantil, la petición de la señorita Loor Hermida Genny Viviana, señalando que por ser extemporánea la solicitud, el Consejo de Facultad, en sesión celebrada el 18 de abril de 2019, resolvió: se continúe con el trámite regular y se solicite al Departamento de Bienestar Universitario un informe al respecto.

Que, mediante oficio No. 2019-195-VDLQ-D-DBU, de 9 de mayo de 2019, suscrito el Dr. Vicente de León Quiroz, Mg, Director de Bienestar Estudiantil, informa al Dr. Lenin Arroyo Baltan, Decano de la Facultad de Derecho que la petición de la señorita Loor Hermida Genny Viviana, con cédula de identidad 130772396-3, quien solicita el retiro de asignaturas correspondiente al periodo 2016, ratifica el informe emitido por la Lic. Aida Villamil, responsable del Área de Trabajo Social, quien manifiesta que el trámite que requiere la señorita en mención no procede.

Que, mediante oficio No. 123-201—DFD-LTAB, de 13 de mayo de 2019, suscrito el Dr. Lenin Arroyo Baltán, MSc., traslada al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD, el informe remito por el Dr. Vicente de León Quiroz, Mg, Director de Bienestar Universitario, en relación a la petición





de la señorita Loor Hermida Genny Viviana, para que sea conocido y resuelto por los miembros del Consejo Universitario.

Que, mediante memorando No. ULEAM-R-2019-2411-M, de 13 de mayo de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución, traslada oficio No. 123-201—DFD-LTAB suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Decano de la Facultad de Derecho, referente al retiro de asignatura de la señorita Loor Hermida Genny Viviana, al Lic. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, para el análisis y resolución de los miembros del Órgano Colegiado Superior.

Que, ante sumilla inserta del señor Secretario General de la Universidad, a la Lic. Pilar Montesdeoca Zambrano, analista de Secretaría General, mediante comunicación de fecha 20 de mayo de 2019, informa al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General: "(...)

ANÁLISIS DE PETICIÓN: "La estudiante **LOOR HERMIDA GENNY VIVIANA**, mediante oficio s/n de fecha 26 de febrero de 2019, dirigido al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de esta institución, solicita el retiro de siete asignaturas, correspondientes al periodo académico 2016-2017-2, exponiendo que le fue imposible culminar el sexto nivel por causa del terremoto ya que tuvo que cambiar su lugar de residencia.

Una vez que se procedió a analizar la petición se evidencia:

1. Que la peticionaria no adjunta ningún documento que justifique lo solicitado.
2. Que el Departamento de Bienestar Universitario emite un informe no favorable.
3. Que el Art. del Reglamento de Régimen Académico aprobado por el CES en concordancia con el Art. 30 del Reglamento de Régimen Académico Interno, dispone; "las situaciones producto de fuerza mayor o caso fortuito, serán conocidos al momento que se presenten" hasta la presente fecha han transcurrido dos años para resolver conforme la normativa pertinente.

Por lo que al ser extemporánea (periodo académico 2018-2) y al no existir documento de sustento, la petición de retiro de asignaturas, esta **no procede**, salvo el mejor criterio de los miembros del OCS".

Que, el tratamiento de este tema consta en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 005-2019.

Que, una vez revisada la petición presentada por la señorita Loor Hermida Genny Viviana y por encontrarse la misma en un tiempo extemporáneo, contraponiéndose a lo señalado en el Art. 90 del Reglamento de Régimen Académico, aprobado por el CES, y;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, el Estatuto y el Reglamento de Régimen Académico Interno,



RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio No.123-201—DFD-LTAB, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltan, Decano de la Facultad de Derecho al que adjunta el informe suscrito por el Director de Bienestar Universitario y la solicitud de retiro de asignatura de la señorita Loor Hermida Genny Viviana.
- Artículo 2.-** Negar la solicitud de la señorita Loor Hermida Genny Viviana, en las consideraciones presentadas en las partes pertinentes de la resolución y amparadas los artículos 87, 90 y 91 del Reglamento Académico aprobado por el CES en concordancia con el artículo 84 de la LOES y 156 numeral 4 del ERJAFE.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Decano de Facultad de Derecho.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la estudiante Loor Hermida Genny Viviana.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al programador y analista de Secretaría General (Facultad de Derecho).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de El Carmen, a los treinta (30) días del mes de mayo de 2019, en la quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.



Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.
Secretario General

Ab. Jessenia Espinoza Cedeño, Mg

